



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, DIECISEIS (16) DE MARZO DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022).**

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.
Demandante:	Giros y finanzas compañía de financiamiento S.A
Demandado:	Carlos Enrique Rodríguez Jaramillo Alba Lucia Orozco Montes
Radicado:	05001 40 03 005 2021-00283 00
Asunto	Libra Mandamiento de Pago.
Interlocutorio	83

Cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos por el despacho, como de la demanda y de sus anexos se infiere a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e igualmente el título valor allegado cumple con los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, para constituirse en título ejecutivo, el Despacho conforme a lo dispuesto en el acuerdo 806 de 2020 y a la facultad del artículo 430 del C.G. del P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A**, en contra de los señores **ALBA LUCIA OROZCO MONTES** y **CARLOS ENRIQUE RODRIGUEZ**, por las siguientes sumas:

PAGARE suscrito el 19 de julio de 2019.

- Por la suma de **\$ 70.702.691 M.L.** por concepto de capital, más los intereses moratorios exigibles desde el día 15 de junio de 2021 fecha de presentación de la demanda, sobre el capital, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.
- Por la suma de **\$4.032.312 M.L** por concepto de capital que corresponde a cuotas vencidas del 03 de febrero de 2021 al 03 de junio de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el día 04 de febrero de 2021.

No se libra mandamiento de pago por los intereses corrientes solicitados en el numeral 1-3 toda vez que son concurrentes con los intereses moratorios solicitados en el numeral 1-2 sobre el capital de cuotas vencidas.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal pertinente.

TERCERO: Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Todo lo anterior, lo deberá cancelar la parte demandada en el término de cinco (5) días o de diez (10) días para proponer excepciones que pudiera tener a su favor, art. 431 y 442 ibíd.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada ROSSY CAROLINA IBARRA, portadora de la T.P. 132.669 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.

AA